



CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
8918/2023	El Pleno	22/01/2024

RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, **CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 8918/2023. DEROGACIÓN ORDENANZAS FISCALES Nº 21, 22 Y 24 Y APROBACIÓN ORDENANZA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL MUNICIPAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO REGULADORA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ALCANTARILLADO, ABASTECIMIENTO Y DEPURACIÓN

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 14, En contra: 1, Abstenciones: 5, Ausentes: 0
-----------	--

RESOLUCIÓN

VI.- TESORERIA/ EXP 8918/2023.- DEROGACIÓN ORDENANZAS FISCALES Nº 21, 22 Y 24 Y APROBACIÓN ORDENANZA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL MUNICIPAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO REGULADORA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ALCANTARILLADO, ABASTECIMIENTO Y DEPURACIÓN.

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación, celebrada el día diecisiete de enero de 2024, con el siguiente contenido

“ Visto el informe de Tesorería de fecha 27/11/2023 por el que se propone la derogación de las Ordenanzas Fiscales 21, 22 y 24, dado el cambio de naturaleza jurídica de la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, depuración y alcantarillado

Visto que con fecha 07/11/2023 se somete a Consulta pública previa la memoria relativa a la aprobación Ordenanza reguladora la prestación patrimonial municipal de carácter público no tributario reguladora del ciclo integral del agua: alcantarillado, abastecimiento y depuración, sin que se hayan recabado opiniones o sugerencias ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Visto el estudio económico del Jefe de Servicio de la empresa municipal Aguas de Alcalá la Real S.A, proponiendo la necesidad de actualización de las tarifas relativas a la prestación del servicio del ciclo integral del agua con objeto de compensar el déficit que presenta el servicio

Visto el informe de fecha 15/12/2023, favorable al proyecto de Ordenanza reguladora la prestación patrimonial municipal de carácter público no tributario reguladora del ciclo integral del agua: alcantarillado, abastecimiento y depuración.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Visto el informe jurídico favorable de 10/01/2024, emitido por el Secretario municipal, en el que consta el procedimiento a seguir y el órgano competente para la derogación de las Ordenanzas fiscales Nº 21, 22 y 24 y aprobación de la Ordenanza reguladora la prestación patrimonial municipal de carácter público no tributario reguladora del ciclo integral del agua: alcantarillado, abastecimiento y depuración.

Visto el informe de fecha 27/12/2023, emitido por la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, D. G. Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo previsto en el art. 20.6 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, por el que se manifiesta que el texto de la Ordenanza se considera ajustado a derecho con las observaciones que se incluyen en el mismo.

Visto asimismo el Informe de fiscalización de fecha 12/01/2024, con resultado favorable.

*En virtud de todo lo anterior y las competencias delegadas a esta Concejalía por Decreto de Alcaldía nº 2340 de 2023, de 21 de junio de 2023, se somete a la consideración del Pleno, el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación, con la siguiente propuesta de **ACUERDO***

PRIMERO. Derogar las siguientes Ordenanzas Fiscales vigentes:

- Ordenanza Fiscal núm. 24 reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.
- Ordenanza Fiscal núm. 21 reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
- Ordenanza Fiscal núm. 22 reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de depuración de aguas residuales.

***SEGUNDO.** - Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá la Real, con el texto figura como ANEXO I a la presente propuesta. *

***TERCERO.** - Someter tanto el acuerdo provisional de derogación de las indicadas Ordenanza Fiscales nº 21, 22 y 23 como el de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá la Real, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y diario de los mayor difusión de la provincia en el caso del acuerdo provisional de derogación de dichas ordenanzas fiscales, y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias. *

CUARTO. - Transcurrido el plazo anterior, de no presentarse reclamaciones o sugerencias, contra los indicados acuerdos, se considerará aprobados definitivamente, sin necesidad de acuerdos expresos por el Pleno.

El texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá la se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real





Ayuntamiento de Alcalá la Real

QUINTO.- Una vez tramitado todo lo anterior, para que puedan ser exigibles a los consumidores las tarifas de abastecimiento incluidas en la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá, solicitar la preceptiva autorización de precios a la D. G. Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el D. 365/2009.

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240122punto=VI>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno, con catorce (**14**) votos a favor: (trece (13) votos de los concejales/as asistentes del Grupo Municipal del Partido Popular y un (1) voto del concejal del Grupo Municipal del Partido Vox), cinco (**5**) abstenciones de los concejales/as del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español y un (**1**) voto en contra del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unidad- Alcalá Suma para la Gente), lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, lo que supone mayoría absoluta, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la derogación de las siguientes Ordenanzas Fiscales vigentes:

- Ordenanza Fiscal núm. 21 reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
- Ordenanza Fiscal núm. 22 reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de depuración de aguas residuales.
- Ordenanza Fiscal núm. 24 reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.

SEGUNDO. - Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá la Real, con el texto figura como ANEXO I a la presente propuesta.

TERCERO. - Someter tanto el acuerdo provisional de derogación de las indicadas Ordenanza Fiscales núm. 21, 22 y 24 como el de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá la Real, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y diario de los mayor difusión de la provincia en el caso del acuerdo provisional de derogación de dichas ordenanzas fiscales, y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias.

CUARTO. - Transcurrido el plazo anterior, de no presentarse reclamaciones o sugerencias, contra los indicados acuerdos, se considerará aprobados definitivamente, sin necesidad de acuerdos expresos por el Pleno.

El texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Sólidos Urbanos de Alcalá la se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real

QUINTO.- Una vez tramitado todo lo anterior, para que puedan ser exigibles a los consumidores las tarifas de abastecimiento incluidas en la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Alcalá, solicitar la preceptiva autorización de precios a la D. G. Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el D. 365/2009.

****ANEXO I ****

ORDENANZA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL MUNICIPAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO REGULADORA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ALCANTARILLADO, ABASTECIMIENTO Y DEPURACIÓN.

*****PREÁMBULO *****

La contraprestación por la prestación de los diferentes servicios vinculados al abastecimiento de agua potable se encuentra actualmente regulada en las Ordenanzas Fiscales nº 21, 22 y 24. No obstante, dicha regulación debe adaptarse a la normativa vigente, que viene determinada por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre*,* de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, incorporó la figura de las denominadas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario*.*

Así, a través de su Disposición final undécima procedió a modificar la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que queda redactada como sigue*.*

"1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado."





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Del mismo modo, la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017 modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto legislativo 2 /2004, de 5 de marzo, añadiendo un nuevo apartado 6 a su artículo 20, en los siguientes términos:

"6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza.

Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas."

Por otro lado, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula una serie de competencias que los Municipios deberán ejercer y que afectan a distintas materias, entre las que incluye expresamente en su apartado c) la de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, añadiendo el artículo siguiente de dicha norma, en su apartado 1 a) que dicho servicio es de prestación obligatoria para todos los Municipios.

En aplicación de todo lo dispuesto, y teniendo en cuenta que se trata de un servicio municipal de carácter coactivo, y que se presta directamente por la Administración a través de una sociedad mercantil de capital íntegramente local, nos encontramos ante un supuesto de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta, en cualquier caso, como tal, a la reserva legal que establece el artículo 31 de la Constitución Española.

Por lo tanto, la presente Ordenanza pretende adaptar la regulación de la contraprestación por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua a las disposiciones legales vigentes.

La Ordenanza se compone de 9 artículos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final. El articulado de la Ordenanza regula el régimen jurídico de las diferentes prestaciones vinculadas con el servicio de abastecimiento de agua potable, las personas obligadas al pago, los supuestos de exención y bonificación, la determinación de la base sobre la que se aplica la cuota, el devengo, la medición y cálculo del consumo, la gestión y recaudación del pago, así como el régimen de infracciones y sanciones. Por su parte, la disposición Derogatoria deroga las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza; y la Disposición Final fija la fecha de entrada en vigor de la misma.

El contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que son: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad,





Ayuntamiento de Alcalá la Real

seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose así este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

****Artículo 1. Objeto y naturaleza. ****

El objeto de esta ordenanza es regular las tarifas por la prestación de los servicios del ciclo integral del agua, abarcando el abastecimiento de agua potable, alcantarillado, depuración y otros derechos económicos por actividades conexas prestadas en relación con el ciclo integral del agua en el municipio de Alcalá la Real.

El servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, desde 1994, viene siendo gestionado de forma directa por el Ayuntamiento de Alcalá la Real mediante personificación privada por la sociedad mercantil de capital íntegramente local Aguas de Alcalá la Real S.A, (ADALSA) a tenor de lo prevenido el artículo 85.2.a d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Esta asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos y con las normas contenidas en la presente Ordenanza. En virtud del principio de autofinanciación del servicio, la misma percibirá las tarifas que se determinan en esta ordenanza.

Las tarifas que deba percibir ADALSA tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en redacción dada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

****Artículo 2.- Servicios objeto de las tarifas. ****

Los servicios comprendidos en la presente Ordenanza y sobre los que se aplican las correspondientes tarifas son todas las actuaciones y solicitudes relacionadas con el ciclo integral del agua que se detallan en el CUADRO DE TARIFAS establecidas adjunto pudiendo establecerse por los siguientes conceptos:

- a) Cuota fija del servicio.
- b) Cuota variable o de consumo de agua.
- c) Cuota variable alcantarillado.
- d) Familias numerosas.
- e) Contratos de suministro.
- f) Acometidas de agua y/o saneamiento
- g) Fianzas por nuevos contratos y cambios de titularidad.





- h) Servicios específicos por contratos temporales.
- i) Tarifas depuración de aguas residuales.
- j) Personación a requerimiento del abonado.

Las relaciones con el usuario vendrán reguladas por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza (RSDA), por la reglamentación que, en su desarrollo, se pudiera dictar y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen el servicio.

****Artículo 3.- Personas obligadas al pago. ****

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios descritos en el artículo 2, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda correspondiente a la prestación patrimonial, las personas o entidades previstos en la legislación vigente.

La responsabilidad, en su caso, se exigirá en los términos y procedimientos previstos en la Ley 58 /2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, exceptuando lo previsto en la normativa que sea de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, se establecen tarifas reducidas aplicables a los obligados al pago que acrediten capacidad económica reducida*. *

****Artículo 5.- Tarifas. ****

1. El importe de las prestaciones patrimoniales establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta el equilibrio financiero del servicio en su conjunto.

A CUOTA FIJA O DE SERVICIO (TRIMESTRAL)			
I	Usos domésticos, benéficos y de organismos públicos	trimestre	5,40 €
II	Usos industriales y comerciales	trimestre	12,00 €
B CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO AGUA			
I Usos domésticos			
	1º Bloque 0-15	m3	0,42 €





Ayuntamiento de Alcalá la Real

	2º Bloque 16-30	m3	0,84 €
	3º Bloque 30-45	m3	1,18 €
	4º Bloque +45	m3	1,60 €
II	Usos comerciales		
	1º Bloque 0-35	m3	0,42 €
	2º Bloque 36-75	m3	1,06 €
	3º Bloque +75	m3	1,34 €
III	Usos industriales		
	1º Bloque 0-100	m3	0,70 €
	2º Bloque 101-500	m3	0,84 €
	3º Bloque +500	m3	1,34 €
IV	Tarifas especiales		
	Benéfica	m3	0,14 €
	Centros oficiales	m3	0,42 €
	Consumos municipales Ayto Alcalá la Real	m3	0,15 €
	Abastecimiento en alta a Aytos. Frailes, Alcaudete y ELA Mures	m3	0,35 €
C	CUOTA VARIABLE ALCANTARILLADO		
	Cuota única	m3	0,14 €
I	Usos domésticos		
	1º Bloque 0-15	m3	
	2º Bloque 16-30	m3	
	3º Bloque 30-45	m3	
	4º Bloque +45	m3	
II	Usos comerciales		
	1º Bloque 0-35	m3	
	2º Bloque 36-75	m3	
	3º Bloque +75	m3	
III	Usos industriales		
	1º Bloque 0-100	m3	
	2º Bloque 101-500	m3	
	3º Bloque +500	m3	
IV	Tarifas especiales		
	Benéfica	m3	0,02 €
	Centros oficiales	m3	0,14 €
	Consumos municipales Ayto Alcalá la Real	m3	0,05 €





Ayuntamiento de Alcalá la Real

D	FAMILIAS NUMEROSAS		
I	AGUA		
	1º Bloque 0-15	m3	0,42 €
	2º Bloque 16-30	m3	0,84 €
	3º Bloque 30-45	m3	0,90 €
	4º Bloque +45	m3	1,00 €
II	ALCANTARILLADO		
	Cuota única	m3	0,14 €
	1º Bloque 0-15	m3	
	2º Bloque 16-30	m3	
	3º Bloque 30-45	m3	
	4º Bloque +45	m3	
E	CONTRATOS DE SUMINISTRO		
	Precio máx. s/art. Decreto 120/1991		
	Cambios de titularidad		- €
F	ACOMETIDAS DE AGUA		
	Parámetro A		7,50 €
	Parámetro B		105,00 €
	Válvula de acometida	ud	180,00 €
G	ACOMETIDA DE SANEAMIENTO		
	Arqueta domiciliaria	ud	280,00 €
	Acometida	ml	220,00 €
H	FIANZAS		
	Nuevos contratos		35,00 €
	Cambios de titularidad		10,00 €
I	SERVICIOS ESPECIFICOS		
	Contratos temporales		40,00 €
J	TARIFA DEPURACION AGUAS RESIDUALES		
	Cuota única	m3	0,55 €
	Cuota benéfica	m3	0,15 €
	Centros oficiales	m3	0,55 €
	Consumos municipales Ayto Alcalá la Real	m3	0,10 €
	PERSONACIÓN A REQUERIMIENTO DEL ABONADO		30,00 €





Ayuntamiento de Alcalá la Real

2. El Canon de Mejora de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía grava la utilización del agua de uso urbano y es aplicable en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art.72) cuyo objeto es la financiación de infraestructuras hidráulicas (art.73).

El canon de mejora para financiar estas infraestructuras consta para usos domésticos de una cuota fija (por vivienda y mes) y una cuota variable en función de los m3 consumidos. Para los usos no domésticos se factura por m3 a precio único.

De acuerdo con el artículo 78.1 el canon debe repercutirse íntegramente sobre el contribuyente y la repercusión se deberá hacer constar de forma diferenciada en la factura o recibo.

3**. ** Para la aplicación de la tarifa de familias numerosas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 41 bis del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

2. La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la Junta de Andalucía, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el municipio de Alcalá la Real.

3. La solicitud de bonificación que surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad del solicitante

b) Fotocopia compulsada del libro de familia

c) Certificado de empadronamiento

4. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezca al efecto.

5. En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

6. Concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo, por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero.

**Artículo 6.- Cuota. **





La cuota correspondiente a cada servicio será el resultado de aplicar la cuota fija, variable y canon, que en su caso, sean aplicables conforme al cuadro de tarifas previsto en el artículo anterior.

Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan*. *

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho de dicha prestación patrimonial, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de prestación patrimonial se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
- c) Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la prestación patrimonial se devenga el primer día del período de facturación. No obstante, lo anterior, las cuotas devengadas se recaudarán por trimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente padrón fiscal y abierto el periodo de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio.
- d) Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, y se devengará la prestación patrimonial aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.
- e) La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos no eximirá al obligado al pago de la obligación de satisfacer las prestaciones patrimoniales de vertido y de depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 8.- Gestión, facturación e ingreso.

Los recursos procedentes de las tarifas contenidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza quedan afectados a la financiación de la empresa Aguas de Alcalá, S.A., quedando facultada para llevar a cabo todas las actividades correspondientes a la gestión y facturación de las mismas, en orden a que, como recurso económico propio, atiendan los costes del servicio en base al principio de autosuficiencia económica.

Las tarifas en concepto de abastecimiento, saneamiento y depuración se abonarán dentro del período que se indique en el documento, que será remitido a los obligados al pago. No obstante, el resto de las prestaciones, serán abonadas en el momento en el momento de prestación del servicio o en el momento de solicitud.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

El impago de las cantidades facturadas por Aguas de Alcalá, S.A. en virtud de la presente Ordenanza supondrá la aplicación de las causas de suspensión de suministro enumeradas en el artículo 66 del Decreto 120/1991 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua o norma que lo sustituyera.

Finalizado el plazo de pago mencionado en el apartado anterior, y con independencia del inicio del procedimiento de suspensión del suministro contemplado en la normativa de aplicación, la prestadora del servicio remitirá al Ayuntamiento de Alcalá la Real las deudas impagadas para la continuación del procedimiento recaudatorio mediante la vía de apremio.

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta Ordenanza, se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Para la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, y el procedimiento sancionador a seguir, en su caso, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa vigente que regule la materia y que pueda resultar de aplicación.

Disposición Derogatoria Única

A partir de la fecha de aplicación de la presente ordenanza, quedarán derogadas las Ordenanzas Fiscales siguientes:

- *Ordenanza Fiscal núm. 21 reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.*
- *Ordenanza Fiscal núm. 22 reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de depuración de aguas residuales.*
- *Ordenanza Fiscal núm. 24 reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio. *

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y para que conste y surta sus efectos, con la salvedad del art. 206 Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real, en fecha y firma electrónica al margen indicada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Alcalá la Real

Plaza del Ayuntamiento, 1, ALCALÁ LA REAL. 23680 (Jaén). Tfno. 953580000. Fax:

Cód. Validación: DGADL2WME-I4TX3TWPDE29DM9Y
Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12

